



CORTEMOS
LOS HILOS QUE MANIPULAN
LA JUSTICIA

porque sólo con un SISTEMA JUDICIAL INDEPENDIENTE, HONESTO y PROFESIONAL,
lograremos tener un Estado Democrático que respete y promueva nuestros derechos,
garantizando así el desarrollo socio-económico de nuestro país.

*La Justicia en Nicaragua:
Reflexiones y Propuestas para el Fortalecimiento del
Sistema de Justicia en Nicaragua.*

Movimiento por Nicaragua.

INDICE

PRESENTACIÓN.....	3
La Situación del Poder Judicial en Nicaragua	
CAPITULO I. EL ESTADO DEMOCRATICO DE DERECHO: MARCO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL.....	4
1. El Estado Democrático de Derecho.....	4
2. El Principio de División de Poderes.....	5
3. La Función del Poder Judicial en un Estado de Derecho.....	7
CAPITULO II. ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y PRINCIPIOS DEL PODER JUDICIAL NICARAGUENSE.....	10
1. Organización y Competencias del Poder Judicial. Fuentes Normativas y Rasgos Generales.....	10
2. Principios que rigen el Poder Judicial.....	13
2.1 Principio de Legitimación Democrática.....	15
2.2 Principio de Independencia Judicial.....	16
2.2.1 Eficacia del Principio de Independencia Judicial.....	18
2.3 Principio de Responsabilidad.....	22
2.3.1 Eficacia del Principio de Responsabilidad.....	23
2.4 El Acceso a la Justicia y Principios de Agilidad y Eficiencia.....	24
2.4.1 Eficacia del Acceso a la Justicia ágil y eficiente.....	27
2.5 Regulación Constitucional del Presupuesto del Poder Judicial.....	29
2.5.1 Eficacia del Principio de Autonomía Financiera.....	30
CAPITULO III. CRISIS DE LA JUSTICIA	
¿PERCEPCIÓN	
O REALIDAD?.....	31
VALORACIONES FINALES.....	37
ESTRATEGIA DE LA COMISION JURIDICA DEL MpN.....	
BIBLIOGRAFIA.....	40

PRESENTACION

El objetivo principal del presente trabajo es ofrecer una visión general de la situación por la que actualmente transita el Poder Judicial de Nicaragua y compartir una estrategia que contribuya, desde la sociedad civil, a mejorar la administración de la justicia. Así pues, se ha delimitado su ámbito, sin abarcar la complejidad de instancias que conforman todo el Sistema de Justicia. Al mismo tiempo, se ha tratado de presentar el diagnóstico y la propuesta, tomando como destinatario a todo ciudadano y ciudadana consciente de la importancia que tiene para su vida individual y comunitaria en Nicaragua. Y por lo tanto, interesado en informarse, reflexionar y comprometerse con la acción ciudadana responsable e impostergable.

Para analizar la situación del Poder Judicial se tomaron como referentes los principios más importantes que según la doctrina jurídica, el derecho nicaragüense y diversos instrumentos internacionales, deben regir la actuación de los Poderes Judiciales en los Estados Democráticos de Derecho. Por ello, pareció conveniente iniciar con un marco teórico básico que permitiese una mejor comprensión de la función política y la caracterización jurídica del Poder Judicial en los Estados contemporáneos. Resultó inevitable, por las razones antes expuestas, dejar por fuera ciertos principios no menos importantes que los analizados. En cualquier caso, se intentó compensar esa ausencia con un esfuerzo de síntesis, con la pretensión de abordar aunque sea someramente la mayor cantidad posible de contenidos jurídicamente significativos.

Se debe señalar que no se trata de un estudio con grandes pretensiones dogmáticas, sino más bien, de una descripción de principios y conceptos elementales acompañada de reflexiones sobre la realidad que nos circunda y el impacto que en ella causan la aplicación adecuada o inadecuada de determinadas categorías jurídicas.

Pero la finalidad de este documento no es solamente la de contribuir al debate sobre un tema de la máxima importancia para nuestro país: el Poder Judicial y su contribución a la gobernabilidad democrática, sino también, por ende, motivar la participación ciudadana en

su fortalecimiento, presentando una Estrategia básica alrededor de la cual la sociedad civil organizada y la ciudadanía, puedan identificar ámbitos de acción desde sus particulares espacios sociales.

El Movimiento por Nicaragua (MpN), asumiendo la exclusiva responsabilidad de las opiniones vertidas, agradece al Dr. Gabriel Álvarez, autor intelectual de este estudio y miembro de su Comisión Jurídica; hace un reconocimiento a los juristas miembros de esta Comisión, quienes de forma voluntaria y persistente, hicieron valiosos aportes al diagnóstico y trabajaron la Estrategia que se propone.

Finalmente, el MpN reitera su firme compromiso con el mejoramiento de este Poder clave para el desarrollo de Nicaragua y su disposición a continuar fortaleciendo las alianzas con todos los actores públicos y privados que comparten este desafío. Por lo tanto, estimula la amplia reproducción total o parcial de este documento.

Managua, Marzo 2008

LA SITUACION DEL PODER JUDICIAL EN NICARAGUA

CAPITULO I.

EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO: MARCO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL.

1. El Estado Democrático de Derecho.

El concepto de Estado Democrático de Derecho es relativamente complejo y producto de una larga evolución política y jurídica. Por eso, la doctrina ha elaborado un sin número de sistemas conceptuales partiendo de premisas teóricas relativamente comunes¹. A los efectos de nuestro estudio basta con recordar las siguientes características que, si bien pertenecen a

¹ Lucas Verdú, P. La Lucha por el Estado de Derecho. Real Colegio de España. 1975.

las primeras etapas eminentemente liberales de tal concepto, sirven para esbozar un esquema elemental del mismo.

- a) Necesidad de proclamar y garantizar la dignidad y libertad de los individuos a través de la ley como expresión de la voluntad general.
- b) Limitación del Poder por parte del Derecho y un esquema de organización mediante su distribución equilibrada entre distintos titulares.

Actualmente, el Estado Liberal de Derecho se ha transformado en un Estado Social de Derecho que pretende ser el punto de encuentro entre los intereses individuales y los de la colectividad. Sin embargo, la consagración de los derechos y libertades y la división de los poderes continúan siendo las piedras angulares de todo Estado Democrático de Derecho.²

La Constitución Nicaragüense constituye a nuestra nación en un Estado Social de Derecho (Art. 130) en donde la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre determinación de los pueblos son, entre otros, los principios fundamentales sobre los que se construye la convivencia social y el sistema jurídico-político (Art. 5).

El Estado de Derecho subordina el poder organizado a una justa posición de la persona humana. Ello implica que los poderes públicos son un instrumento al servicio de la dignidad de la persona humana y no al revés. Los seres humanos no deben ser jamás tratados instrumentalmente respecto de los fines y políticas estatales. Late aquí una visión axiológica del Estado, en donde éste no es sólo un conjunto de garantías procedimentales que protege a las personas de los Poderes Públicos, sino que exige también de estos últimos una actitud de respeto, promoción y protección de los derechos de toda persona humana.

² Valga por todos, Garrorena Morales, A. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho. Editorial Tecnos. Madrid. 1981. Pág.150 y ss.

Para que estos principios no sean mera letra muerta, sino verdaderos guías de la realidad social, política y económica, la Constitución establece, entre otras garantías, el principio político de la legitimación democrática del poder (Art. 2) y la técnica jurídica expresada en el principio de la división de poderes (Art. 129).

2. El Principio de División de Poderes

Este principio tiene una importancia capital con relación al Estado de Derecho y a la democracia. Su significado histórico radica precisamente en que tal principio va contra la concentración de los poderes.³ Esta genera despotismo. La asignación de funciones diferentes a órganos diferentes, debidamente relacionados en un sistema, se erige en garantía para el Estado de Derecho y, en particular, para los derechos fundamentales del ser humano.⁴ Como dice Hauriou, todo se trata de utilizar el “antagonismo relativo de los diversos poderes del Estado para obligar a cada uno a actuar siempre conforme a derecho”⁵. Si bien la Constitución nicaragüense mandata a los poderes a coordinarse armónicamente (Art. 129), lo cierto es que la idea de Hauriou mantiene alguna vigencia dado que cada poder debe vigilar que los otros no invadan su propia competencia constituyéndose así, la división de poderes, como ya se dijo, en garantía del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales.

Y es que no es posible ni definir la Constitución sin mencionar la separación de poderes, ni hay forma de abordar los derechos fundamentales sin tomar en consideración la posición que cada uno de los poderes del Estado ocupa en relación con los mismos.

Una vez establecido los poderes, ya desde Montesquieu se sienta el principio de que no hay libertad si alguno de ellos ejerce el otro poder: “Cuando en una misma persona o en el mismo cuerpo de la magistratura se reúnen el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, no hay libertad porque se puede tener el temor de que el monarca o el senado dicten leyes

³ Kelsen, H. Teoría General del Derecho y del Estado. UNAM. México. 1979. Pág. 226.

⁴ Fajardo, G. El Estado de Derecho y la Ley General de la Administración Pública. Revista del Seminario Internacional de Derecho Administrativo. San José. 1981. Pág. 503.

⁵ Hauriou, A. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ariel. Barcelona. 1971. Pág. 171.

tiránicas para ejecutarlas tiránicamente. Tampoco habrá libertad si el poder de juzgar está vinculado al Poder Ejecutivo o al Poder Legislativo. En el primer caso porque el poder será arbitrario, en el segundo porque será opresor”⁶.

Actualmente se ha llegado al consenso doctrinal que la “división de poderes” como tal no es un término afortunado, ya que lo que se da en realidad es una distribución de funciones de los órganos jerarquizados del Estado, de ahí, para que éste pueda cumplir con sus fines es necesario que los titulares de dichas funciones sean interdependientes y se coordinen entre sí armónicamente, manteniendo el régimen de garantía de las libertades y el control mutuo que debe existir entre los detentadores del poder.

Siguiendo a Fix Zamudio, *“El citado principio no puede entenderse en la actualidad con la rigidez con que fue implantado en algunos textos constitucionales de fines del siglo XVIII y de inicios del siglo XIX, pero posee todavía significación en la actualidad en cuanto es necesario distribuir las diversas funciones entre los organismos estatales, para lograr su equilibrio recíproco y evitar la concentración del poder”*.⁷

Así pues, uno de los aspectos torales que definen un Estado Constitucional Democrático es su peculiar manera de configurar su organización institucional basada en el principio de la división de poderes. La Constitución nicaragüense lo consagra en el Art. 129: “Los poderes Legislativos, Ejecutivo, Judicial y Electoral son independientes entre sí y se coordinan armónicamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la presente Constitución”.

3. La función del Poder Judicial en un Estado de Derecho⁸.

La sociedad está sometida a un proceso de transformación permanente. De ahí que necesite un Estado con capacidad de reacción ante los cambios, que pueda dirigirla en su adaptación

⁶ Montesquieu, Ch. El Espíritu de las Leyes. Oxford University Press. México. 1999. Pág. 108 y ss.

⁷ Fix Zamudio, H. Poder Judicial en Sistemas Constitucionales Latinoamericanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1977. Pág.16.

⁸ Para profundizar en el tema puede consultarse a Pérez Royo, J. Curso de Derecho Constitucional. Marcial Pons. Madrid. 1999.

a los mismos. Se trata de la primera función que el Estado tiene que cumplir. Y puesto que se trata de una función política responde a ella a través de poderes políticos, democráticamente legitimados: los Poderes Legislativos y Ejecutivo. Son, en suma, poderes políticos que tienen que cumplir una función de tipo político, aunque se trate, como sabemos, de poderes jurídicamente ordenados y susceptibles de ser controlados también jurídicamente.

Ahora bien, la sociedad civil no deja de ser el fundamento y la razón de ser del Estado. No es la sociedad la que existe para el Estado, sino el Estado el que existe para la sociedad. Y para una sociedad compuesta por ciudadanos, esto es, individuos jurídicamente iguales y por tanto libres. Entre individuos definidos de esta manera la única forma de relación imaginable es el acuerdo de voluntades. Por eso la sociedad sobre la que el Estado se eleva es una cadena ininterrumpida de relaciones jurídicas que necesitan un mínimo de previsibilidad y confianza. Dicha previsibilidad y confianza es la que la doctrina define como seguridad jurídica. Las sociedades plurales y abiertas de todo Estado Democrático de Derecho exigen seguridad jurídica.

Tal seguridad jurídica es el resultado de dos operaciones complementarias: una primera, política que consiste en la definición del marco jurídico establecido por los representantes de los ciudadanos democráticamente elegidos. Y, en segundo lugar, un momento jurídico, que consiste en garantizar la aplicación imparcial del marco jurídico previamente establecido.

Pues esto es lo específico del Poder Judicial: el que expresa únicamente el momento jurídico del Estado. Si en los Poderes Legislativo y Ejecutivo nos encontrábamos ante poderes políticos jurídicamente ordenados y controlados, en el Poder Judicial nos encontramos ante un poder exclusivamente jurídico, que ni interviene ni debe intervenir en el proceso político y para el cual el momento político pertenece al pasado, terminó en el momento en el que el Legislador dictó la ley. No es una decisión política lo que el Poder Judicial tiene que aplicar, aunque detrás de cada ley haya una opción política, sino que los jueces y magistrados tienen que limitarse a aplicar una norma jurídica.

El Poder Judicial es, por tanto, un poder extraño. Es un poder del Estado y, cuanto tal, su existencia remite al mundo de la política. Y no lo es al mismo tiempo, ya que su actuación queda confinada en el mundo del derecho. Cumple, pues, una función de importancia política indudable en el Estado Constitucional, pero, para cumplirla, tiene que hacerlo de manera completamente apolítica, sin intervenir para nada en el proceso de dirección política de la sociedad.⁹

La función política del Poder Judicial es la de aplicar el derecho creado por los órganos democráticamente legitimados. Por eso es un poder nulo, porque no participa en la creación de la política del derecho. Pero por eso es al mismo tiempo un poder todopoderoso para defender y socorrer a las personas y los derechos. Su posición política no es, pues, una posición débil, sino que debe ser una posición inexistente. Precisamente por eso es por lo que su posición jurídica tiene que ser muy fuerte, tiene que ser irresistible en tanto se mantenga dentro de sus límites constitucionales. Su carácter apolítico es el fundamento de su fortaleza jurídica y del valor de cosa juzgada de sus resoluciones.

Con la victoria definitiva y afirmación de Estado Constitucional sobre el antiguo régimen, el Poder Judicial logró sentar las bases de su posición, función y organización que ha llegado hasta nuestros días. Si antes se pensaba que sólo los representantes del pueblo debían velar por la conservación del derecho y de la libertad individual, hoy resulta indiscutible que la seguridad y la libertad logran su mejor protección bajo el amparo de la independencia e imparcialidad de los tribunales de justicia.

⁹ Esto fue perfectamente comprendido por los constituyentes franceses de 1789. En la sesión de 17 de agosto de 1789 Bergasse, en su Rapport sur l'organisation du pouvoir judiciaire, diría lo siguiente: "A fin de que el poder judicial esté organizado de forma que no ponga en peligro ni la libertad política, es necesario que, desprovisto de toda actividad en relación con el régimen político del Estado, y no teniendo ninguna influencia sobre las voluntades que concurren a formar este régimen o a mantenerlo, disponga, para proteger a todos los individuos y a todos los derechos, de una fuerza tal que, siendo todopoderosa para defender y socorrer, devenga absolutamente nula, tan pronto como cambiando su finalidad, se intentara hacer uso de ella para oprimir... la influencia del poder judicial es de todos los días, de todos los instantes. De todas las pasiones humanas no hay ninguna que corrompa tanto como el temor, ninguna que desnaturalice más los caracteres, que impida más eficazmente el desarrollo de todas las facultades. Ahora bien, si las formas del poder judicial, de este poder que actúa sin cesar, fueran tales que no inspiraran más que temor, por este solo hecho, impediría todos los efectos naturales de la constitución. El poder judicial serviría para daros costumbres débiles y hábitos serviles."

En términos generales, ésta es la concepción del Poder Judicial que se plasmó en la Ley Orgánica de Tribunales promulgada en 1894 bajo la vigencia de la Constitución de 1893 conocida como la Libérrima. Durante más de un siglo aquella ley rigió al Poder Judicial nicaragüense y no fue sino hasta la promulgación de la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, en julio de 1998, bajo la vigencia de la Constitución de 1987 y sus reformas, que el ordenamiento jurídico trató de adaptarse a las nuevas realidades mediante la modernización del Poder Judicial para una mejor y más adecuada administración de justicia.

La organización, competencias y principios que rigen al Poder Judicial según el ordenamiento jurídico vigente constituyen el objeto de estudio del siguiente capítulo.

CAPITULO II.

ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y PRINCIPIOS DEL PODER JUDICIAL NICARAGÜENSE.

1. Organización y Competencias del Poder Judicial. Fuentes Normativas y Rasgos Generales.

La Constitución de 1838, primera Constitución de Nicaragua como Estado soberano, libre e independiente, establecía que la Corte Suprema de Justicia se dividía en dos secciones ubicadas en distintos departamentos, compuesta cada una por lo menos por tres individuos electos por la cámara de representantes, para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Había un número igual de suplentes electos de la misma forma. La Corte Suprema de Justicia tenía como atribuciones, la de conocer de todas las causas civiles y criminales en segunda y tercera instancia, proponer al Ejecutivo ternas para el nombramiento de jueces de primera instancia, auditores y asesores militares, entre otras.

En 1858 se promulgó una nueva Constitución cuyo Art. 62 expresaba que el Poder Judicial era ejercido por una Corte Suprema dividida en dos secciones, así como los demás tribunales y jueces que se establecieran. Según el artículo 63 las dos secciones de este

Supremo Tribunal residían en los departamentos de León y Granada y estaban compuestas por cuatro magistrados que eran electos por el Congreso en cámaras unidas. Se agrega a las atribuciones de la Corte Suprema el reconocimiento de abogados y notarios, suspenderlos por causas graves y aun retirar sus títulos por venalidad, cohecho o fraude.

En diciembre de 1893 entró en vigor la Constitución conocida como “La Libérrima”. Su Título XIII era dedicado al Poder Judicial y entre sus enunciados principales se destacaba el que contemplaba que la Corte Suprema de Justicia estaría ubicada en León y compuesta por cinco magistrados, electos por un período de cuatro años. Se estableció entre otros principios el recurso de inconstitucionalidad y la gratuidad de la justicia en todos los niveles. Se crean las cortes de apelaciones. Asimismo la Corte Suprema de Justicia tenía como competencia la de conocer los delitos de los altos funcionarios, siempre y cuando el Congreso los haya declarado con lugar a formación de causa.

En Julio de 1894 se promulgó la Ley Orgánica de Tribunales, que contemplaba el régimen, organización y funciones generales del Poder Judicial.

En 1905 se promulgó una nueva Constitución. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia eran elegidos por la Asamblea Legislativa por un período de seis años. Entre sus atribuciones se destacan conocer de los delitos de los altos funcionarios y crear su propio reglamento y el de las cortes de apelaciones. Esta Carta Magna suspendió la facultad de la CSJ de fallar por la inconstitucionalidad de los Decretos Ejecutivos.

En 1911 se promulgó otra Constitución que mantuvo la vigencia de la Ley Orgánica de Tribunales de 1894. Asimismo se establece que la Corte Suprema de Justicia puede asistir con derecho a voz a los debates legislativos en asuntos de su competencia y que su sede sería Managua tal como está hoy en día. La Corte estaba integrada por cinco magistrados electos por un período de seis años, gozando de inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Se crearon tres cortes de apelaciones en León, Granada y Bluefields y se restituyó el recurso de inconstitucionalidad.

En la Constitución de 1939 la Corte Suprema de Justicia estaba integrada por siete magistrados, cinco propietarios y dos suplentes, elegidos por la Asamblea para un período de seis años. Gozaban de inmunidad y tenían prohibido inmiscuirse en asuntos de política partidaria. Fueron creadas las cortes de apelaciones en los Departamentos de Masaya y Matagalpa. Esta Carta Magna le creaba nuevas atribuciones al Poder Judicial, entre las que sobresalían: formular anualmente el presupuesto del Poder Judicial, conocer de los recursos de casación, revisión y amparo, y decidir definitivamente, previa audiencia del Procurador General de la República, sobre el valor legal de los actos legislativos que hayan sido objetados como inconstitucionales.

La Constitución de 1948 instituye el juez superior del trabajo en los lugares que la ley establezca y exige, para ser magistrado, ser hijo de padre y madre nicaragüense.

La Constitución de 1950 establece que dos magistrados de la CSJ y un suplente debían pertenecer al partido de la minoría. Con la reforma del 1962 se instituye el principio de inamovilidad de los magistrados a partir de su elección por el Congreso y se establece que tres de ellos deberán ser abogados afiliados a partidos políticos minoritarios.

La Constitución de 1974 crea el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y establece el Tribunal de Apelaciones en Estelí. Además se incrementó el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia a nueve y se le asigna -como una nueva atribución- el dar posesión a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

En la Constitución de 1987 la Corte Suprema de Justicia estaba integrada por siete magistrados como mínimo, elegidos por la Asamblea Nacional para un período de seis años. El presidente de la Corte era nombrado por el Presidente de la República. La Corte Suprema de Justicia ejerce atribuciones propias de la justicia ordinaria a través del Recurso de Casación, de la justicia constitucional a través de los Recursos de Inconstitucionalidad, Amparo y Habeas Corpus y funciones de administración del Poder Judicial.

Con las reformas de 1995 se le otorga por primera vez al Poder Judicial un porcentaje específico, no menos del 4%, del Presupuesto General de la República. Asimismo, se establece la carrera judicial y aumenta el número de magistrados a doce. La Corte se organiza en cuatro salas conformadas con un número no menor de tres Magistrados cada una: Civil, Penal, de lo Constitucional y de lo Contencioso-Administrativo. A la justicia constitucional se le agregan los conflictos de competencia y constitucionalidad entre los Poderes del Estado que conocerá y resolverá la Corte Plena, al igual que los recursos de inconstitucionalidad de la ley.

La Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, de julio de 1998, señala las competencias de cada sala de la Corte Suprema de Justicia y crea, además de los juzgados de distrito, de los juzgados locales y de los jueces suplentes¹⁰, nueve Tribunales de Apelaciones para cada una de las circunscripciones judiciales en que divide el país. También crea las comisiones de administración, de carrera judicial y de régimen disciplinario para la organización y gobierno del sistema de administración de justicia. Un avance importante de esta ley es la creación de la Defensoría Pública.

Con las reformas del año 2000 se incrementa el número de magistrados a dieciséis con sus respectivos conjuces y se acorta el período de la magistratura a cinco años.

La Ley 501, Ley de Carrera Judicial, de octubre del 2004, deroga los artículos que se le opongan de la Ley 260 y crea el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, integrado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Este Consejo ejerce la competencia de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial, dirigir la carrera judicial y conocer, investigar y resolver en lo que le compete, las infracciones al régimen disciplinario en que incurran los profesionales del derecho y los funcionarios de la carrera judicial.

¹⁰ Existe mucha inconformidad con la figura de los jueces suplentes. En general no existe claridad sobre su normativa interna, lo cual produce suspicacias por su utilización. No pocas veces han actuado en abierta contravención de ley expresa o por razones políticas incluso ha llegado a invalidar resoluciones de sus respectivos jueces titulares. También se critica el hecho de que muchos jueces suplentes ejercen como abogados en los propios juzgados donde sirven como judiciales. En fin, lamentablemente, se trata de una figura que ha producido más desconfianza que beneficios al sistema de justicia.

2. Principios que rigen el Poder Judicial

Es importante comenzar este apartado deteniéndose un poco en el bloque normativo del cual se derivan los principios que se explican a continuación y que constituyen el núcleo esencial del presente trabajo. Y es importante porque es un bloque integrado por normas o instrumentos de diversos orígenes, nacional e internacional, que han contribuido significativamente a marcar pautas para una mejora permanente de la administración de justicia.

Así, pues, el marco referencial para nuestro estudio lo constituye, desde el punto de vista del derecho interno, la Constitución Política, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Carrera Judicial. Por su parte, los instrumentos internacionales que se toman en cuenta son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Deben destacarse también el “Código Iberoamericano de Ética Judicial” aprobado por la XIII Cumbre Judicial de Presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura de los Países Iberoamericanos celebrada en República Dominicana en junio de 2006. Este Código contaba con dos antecedentes esenciales: el “Estatuto del Juez Iberoamericano” aprobado por la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia celebrada en Tenerife en mayo de 2001, y la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito judicial Iberoamericano” aprobada en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia celebrada en México en 2002.¹¹

¹¹ Ver Socorro, J.C. “El Código Iberoamericano de Ética Judicial: una eficaz herramienta para la justicia”. Revista de la Cumbre Judicial Iberoamericana Num. 2. Primer Trimestre de 2008. Como señala este autor, antes del Código Iberoamericano de Ética Judicial existían, con vocación universal, los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados durante el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milán en 1985 y confirmados por la Asamblea General en sus Resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985; y, especialmente, los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial del año 2002. Op. cit. Pág. 13.

También es útil dejar sentado que la cantidad de principios relativos a la actuación judicial contenidos en aquel bloque normativo es verdaderamente considerable. Por lo tanto, no se hará una consideración exhaustiva de dichos principios, sino que sólo se tomarán en cuenta aquéllos íntimamente vinculados con la esencia misma del Estado Democrático de Derecho, aquéllos que gozan de una aceptación más generalizada y aquéllos que parecen tener mayores dificultades para su realización efectiva en nuestro país.

2.1. Principio de legitimación democrática.

El principio de legitimación democrática tiene que presidir la organización y el funcionamiento del Poder Judicial en cuanto poder del Estado, ya que el principio de soberanía nacional del Art. 2 de la Constitución de la que emanan los poderes del Estado no admite excepción de ningún tipo.

El Poder Judicial no goza de la legitimación directa que ostentan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya que sus funcionarios, en Nicaragua, como en la mayoría de los Estados Democráticos, no son electos a través del sufragio universal. Efectivamente la legitimación de la que goza el Poder Judicial es indirecta, pero no por ello menos importante.

Nuestra Constitución dispone en su Art. 158 que “la justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial”. Esta disposición es la que consagra la legitimación democrática del Poder Judicial. Esto significa que la administración de justicia debe adecuarse a la ley como expresión de la voluntad popular al ser creada por órganos de dirección política que gozan de legitimación directa y que están facultados constitucionalmente para crear el Derecho. Es decir que el Poder Judicial se legitima subordinándose únicamente a la ley.

De ahí el carácter funcional de su legitimación, pues depende de la función ejercida por el legislativo, la ley, traducida como la voluntad del pueblo; en tanto que la función de los otros dos Poderes goza de una legitimación orgánica. De lo anterior se desprende que la

legitimación judicial resulta de la legitimación política, ya que no tiene una voluntad propia sino ajena: la voluntad general objetivada en la ley.

Si entendemos la ley como resultado de la voluntad popular, ésta sólo puede ser una y no admite contradicciones, es por eso que en el caso de existir leyes contradictorias, es el Poder Judicial el encargado de decidir cuál se va a aplicar.

Se trata, además, del principio en el que se fundamenta la independencia del juez¹². El juez es independiente porque está únicamente sometido a la ley, esto es, a fin de que pueda aplicar imparcialmente la ley. Si no fuera por esta dependencia de una voluntad ajena objetivada en una norma jurídica, la independencia del juez sería lo contrario de la seguridad jurídica, además de ser únicamente ilusoria. Su posición en cuanto poder es demasiado débil como para poder resistir las presiones a las que se vería sometido. Es la fuerza de la ley y el hecho de estar sometido únicamente a ella lo que posibilita que pueda afirmar su independencia frente a los demás poderes políticos o las fuerzas sociales que quieran influir en su actividad. Dependencia de la ley e independencia del juez son las dos caras de la misma moneda.

2.2 Principio de independencia judicial

El principio de independencia es el otro gran pilar sobre el que descansa todo el engranaje del Poder Judicial y del cual se desprenden una serie de principios. Este principio es hoy un postulado constitucional y está contemplado en nuestra Carta Magna en el artículo 165 Cn: “Los magistrados y jueces en su actividad judicial son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución y a la Ley”. Está además, como ya se dijo, íntimamente ligado al principio de legitimación democrática en la medida en que el juez al cumplir la ley –y de esta forma legitimarse- sólo puede estar sujeto a ésta, es decir que para él no existe ninguna otra autoridad, órgano o instancia estatal a la que deba estar subordinado.

¹² Vease Pérez Royo, J. Ob. cit. pp. 553-558.

La Constitución nicaragüense no se refiere expresamente a la independencia del Poder Judicial, sino a la de los jueces y magistrados integrantes del mismo. Esto significa que contempla tanto la independencia del Poder Judicial como tal en su relación con los demás poderes, como la de sus propios órganos a lo interno del mismo Poder Judicial, distinguiendo entre lo que se ha llamado independencia externa e independencia interna del Poder Judicial.

a) Independencia externa.

Podemos decir que es el enfoque más general del principio de independencia, considera al Poder Judicial como un todo frente a los otros poderes del Estado, de hecho es su forma de ser soberano frente a aquéllos. De esta manera se garantiza que las resoluciones judiciales estén fuera del alcance de la actividad política, que inevitablemente se ejerce en las otras dos esferas del Estado.

b) Independencia interna.

Ésta enfoca a los funcionarios del Poder Judicial considerados individualmente y en sus relaciones jerárquicas entre sí. Reviste por tanto mayor complejidad porque entran en juego elementos subjetivos con muchos matices referidos al estatus del juez, a su relación con sus superiores, a su formación personal, etc.¹³.

Un punto destacado por la doctrina que pone en entredicho la independencia interna del Poder Judicial es la misma concepción del sistema como *carrera judicial*. Este planteamiento entraña necesariamente la idea de superiores e inferiores jerárquicos (sistema de escalafones) lo que a su vez arrastra –incluso inconscientemente– la idea de obediencia al superior. Si se suma esto con una responsabilidad disciplinaria arbitraria la independencia interna queda relegada a un segundo plano.

¹³ Ver arto. 8, LOPJ y arto. 34, Ley de Carrera Judicial.

Íntimamente vinculados con el principio de independencia judicial se encuentran los principios de imparcialidad e inamovilidad.

El principio de imparcialidad consiste en la neutralidad que debe tener el juez al momento de resolver un determinado conflicto. Este principio no sólo asegura a los ciudadanos la convivencia dentro de un Estado de Derecho sino que al mismo tiempo garantiza la seguridad jurídica.

El Art. 2.6 de la Ley de Carrera Judicial lo define como: “la aplicación estricta del Derecho por los Jueces y Magistrados, sin distingos de ninguna naturaleza.”

No pueden confundirse, pues, la independencia, en sentido estricto, con imparcialidad o neutralidad, pues mientras que aquélla es una institución jurídica con la que se pretende eliminar toda subordinación objetiva del juez, la imparcialidad o la neutralidad, por el contrario, son parámetros o modelos de actitud. En otras palabras, independencia del juez no es sinónimo de imparcialidad y objetividad, la independencia es una fórmula para una posible correcta actuación del juzgador, no un fin sino un instrumento al servicio de la justicia.

También el Principio de Inamovilidad contribuye al fortalecimiento de la independencia dentro del Poder Judicial porque para que ésta sea efectiva es necesario que el funcionario judicial esté libre de temores en lo que respecta a su estabilidad laboral, además que las causas por las que pueda ser separado del cargo estén taxativamente establecidas en la ley. El Principio de la Inamovilidad asegura la estabilidad del funcionario en su cargo, evitando que sea sustraído o trasladado por motivos que no estén establecidos en el ordenamiento jurídico.

La Ley de Carrera Judicial consagra la estabilidad como uno de los principios que la rigen en el Art. 2.5. Asimismo, en el artículo 36 establece la garantía de la estabilidad laboral y, de manera menos categórica, en el Art. 37 plasma la estabilidad interna, pues establece excepciones por tiempo limitado para la posibilidad de ascensos o traslados de los

funcionarios judiciales por necesidades del servicio o modificación de la organización judicial.

2.2.1 Eficacia del Principio de Independencia Judicial

Lamentablemente, los principios de independencia, imparcialidad e inamovilidad judicial son los menos garantizados en el actual contexto en que se desarrolla el Poder Judicial. El Principio de Inamovilidad porque, sencillamente, no ha sido reglamentada la Ley de Carrera Judicial. A pesar de la gran cantidad de recursos técnicos y financieros provenientes principalmente de la cooperación externa, el reglamento de la Ley de Carrera Judicial no existe por razones de orden eminentemente políticas. Algún sector ha esgrimido la no conveniencia de aprobar el reglamento debido a la precariedad de la estabilidad interna comentada anteriormente; sin embargo, sin desconocer este argumento, parece indiscutible que la aplicación efectiva de la carrera judicial a través de su reglamentación, traería beneficios imponderables a prácticamente todos los otros aspectos de la administración y carrera judicial y, por ende, a la recta administración de justicia en general.

Por su parte, a pesar de la consagración constitucional del principio de independencia judicial (Art. 165), lo cierto es que la partidización de los poderes e instituciones estatales, a raíz de las reformas constitucionales del año 2000¹⁴, lo han debilitado seriamente junto con su expresión práctica: la imparcialidad.

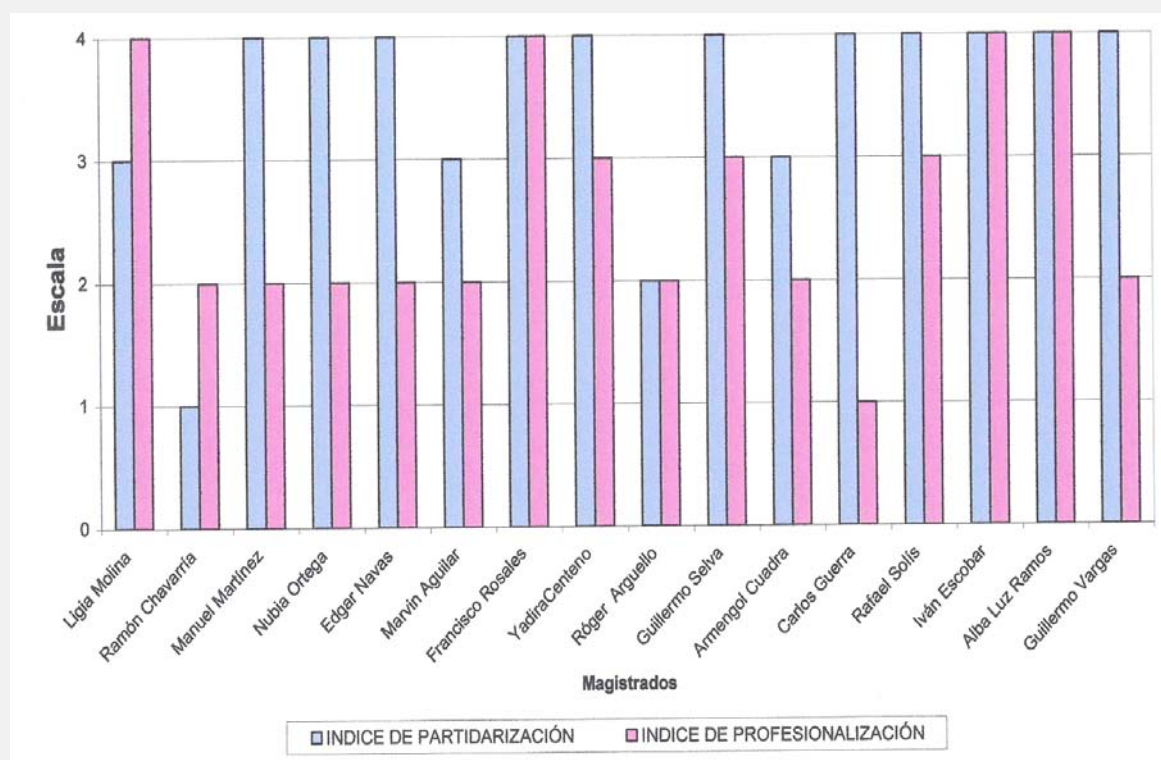
El nivel de partidización ha llegado a tales extremos que actualmente la Corte Suprema de Justicia funciona con dos “bancadas partidarias” institucionalizadas a través del Acuerdo Número 72 del 18 de marzo del 2004. En dicho acuerdo se crean dos grupos establecidos según

¹⁴ Sobre el alcance de las reformas constitucionales del 2000 véase a Alvarez Arguello, G. y Vintró Castells, J. “Reformas Constitucionales y Evolución Política en Nicaragua 1995-2003”. Derecho Constitucional para el Siglo XXI. Thomson Aranzadi. Navarra. 2006. Pág. 561 y ss. Una actualización y ampliación, “Evolución Constitucional y Cambios Institucionales en Nicaragua 1987-2007”, de próxima publicación en inglés y en español por las editoriales Palgrave y Bellaterra, respectivamente.

el criterio de vinculación partidaria y se establece la alternabilidad por cada grupo para ocupar la presidencia y vicepresidencia de la Corte Suprema de Justicia¹⁵.

Un trabajo monográfico realizado en el 2006¹⁶ demuestra el alto grado de partidización en detrimento de las exigencias de profesionalización para la integración de la Corte Suprema de Justicia formada por estos dos grupos. Parece interesante dejar plasmada la relación entre partidización y profesionalización de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el año 2003.

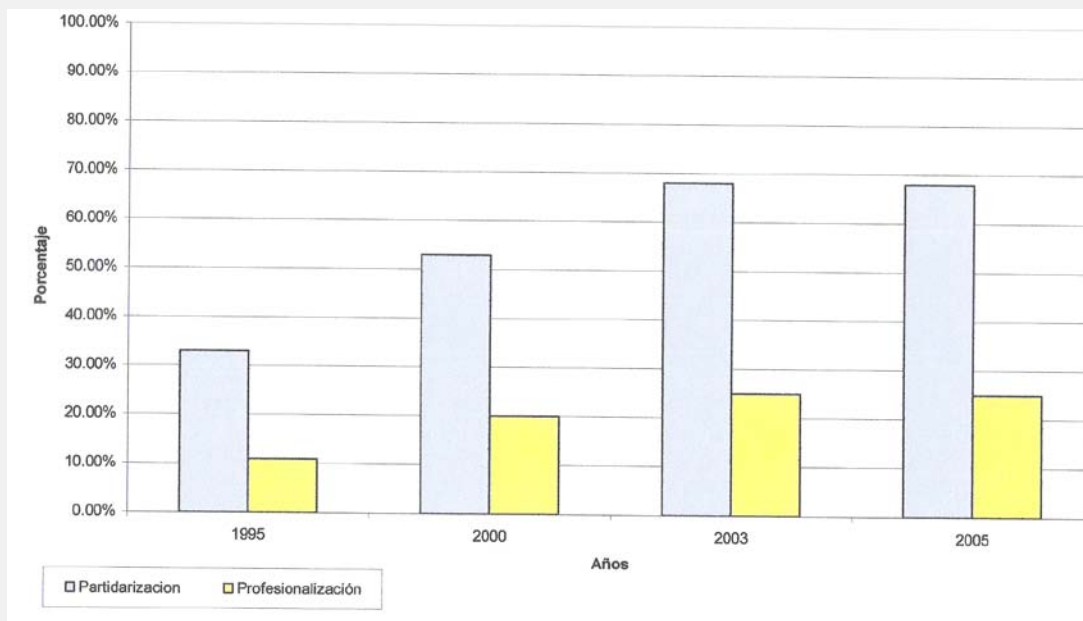
Relación de partidización y profesionalización de los magistrados de la CSJ en el año 2003 que formaron las “Bancadas” institucionalizadas en virtud del Acuerdo Número 72



Relación entre profesionalización y partidización promedio de la Corte Suprema de Justicia en distintos momentos de elección de magistrados

¹⁵ Dicho Acuerdo se logró después de casi un año de paralización parcial de la Corte Suprema de Justicia por falta de consenso para nombramientos de Presidente, Vicepresidente, miembros de Salas y algunos Tribunales de Apelaciones y Juzgados del país.

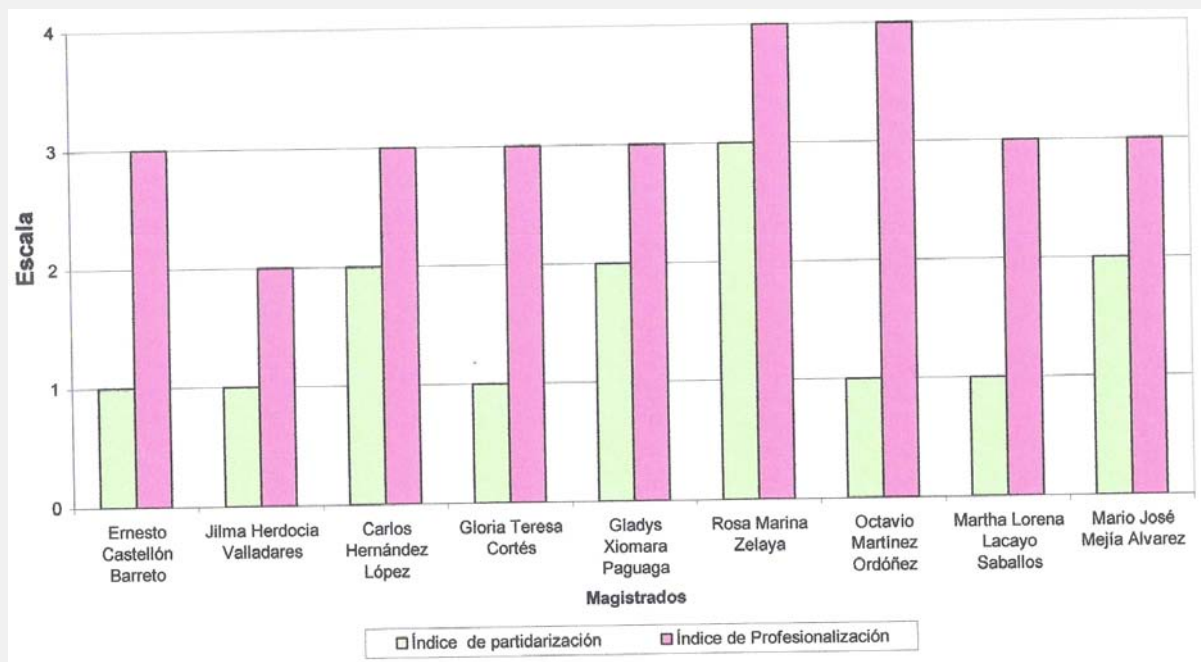
¹⁶ Alvarez Arguello, G; Baldizón Castellón, A; Elvir Aguilar, O y Guevara López, E. La Corte Suprema de Justicia en la Constitución de 1987 y sus reformas. UNAN-León. 2006.



El estudio igualmente refleja cómo la Asamblea Nacional hizo caso omiso de criterios técnicos al rechazar la designación de determinados candidatos para magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el año 2003¹⁷.

Relación de partidarización y profesionalización de los candidatos a magistrados de CSJ no electos en el año 2003

¹⁷ Se toma este año como referencia porque estos magistrados son los que institucionalizaron las bancadas partidarias mediante el varias veces referido Acuerdo 72. En cualquier caso, posteriormente y de manera invariable, independientemente de los Magistrados que la integrasen, la Corte Suprema de Justicia y sus Salas han funcionado con dos bancadas partidarias paritarias.



Las gráficas anteriores demuestran claramente que los criterios partidarios han sido los determinantes para seleccionar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, origen y causa de la politización de todo el Poder Judicial. Otro ejemplo que no tiene desperdicio acerca de los criterios que rigen la actuación del Poder Judicial es el Acuerdo 73 de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se nombra al Dr. Carlos Guerra como magistrado de la Corte Centroamericana de Justicia con siete meses de antelación y el mismo día que se le nombró vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia. Casualmente, el Dr. Guerra fue el único de la Bancada Liberal que junto con los ocho magistrados de la Bancada Sandinista firmó la Sentencia Número 69 del 23 de septiembre del 2004 mediante la cual se declaró inconstitucional, sin ningún fundamento jurídico, el Art. 51.2 de la Ley de Amparo que establecía la improcedencia del recurso de amparo contra el proceso de formación de la ley.¹⁸

Con todo, es importante destacar que el mecanismo de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia regulado en los Arts. 138.7 Cn no es extraño en el derecho comparado. En el fondo, sin perjuicio de la necesidad de encontrar mecanismos que

¹⁸ Como se sabe, esta sentencia fue el supuesto fundamento jurídico para cercenar las facultades legislativas de la Asamblea Nacional. Afortunadamente, la reciente reforma a la Ley de Amparo pretende terminar con estas crisis institucionales causadas por la partidización de la Corte Suprema de Justicia.

garanticen una verdadera incidencia de la sociedad civil en dicho proceso de selección, parece ser un problema de ética individual. En este sentido, los magistrados y jueces deben tener siempre en cuenta que, en el contexto de un Estado constitucional y democrático de Derecho, y en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio. Es decir, que están obligados a mantener y defender su independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.¹⁹

2.3 Principio de responsabilidad

En la esfera judicial existen diversos tipos de responsabilidad:

- Civil: es aquélla en la cual los magistrados y jueces responden por los daños y perjuicios que causaren en el desempeño de sus funciones.

- Penal: cuando el juez comete delito en su calidad de ciudadano o en su calidad de funcionario judicial.

- Disciplinaria: es la que enfrenta el juez cuando comete irregularidades que sin constituir delito, afectan al usuario de justicia.

La Constitución nicaragüense no contiene ninguna disposición referida específicamente a la responsabilidad de los funcionarios judiciales. Sin embargo, el art. 131 Cn se refiere a la responsabilidad de los funcionarios de los cuatro Poderes del Estado y, por ende, también a la responsabilidad de los funcionarios del Poder Judicial. Son las normas infraconstitucionales las que determinan específicamente la responsabilidad administrativa, civil o penal de jueces y magistrados.²⁰

¹⁹ Artos. 37 y 38 del Estatuto del Juez Iberoamericano.

²⁰ Artos. 19, 163, 164 y 165 de la Ley 260; artos. 2 y 63 de la Ley 501 y arto. 371 del Código Penal.

La responsabilidad judicial debe ser vista como una garantía para los ciudadanos y no como un asidero para las arbitrariedades en la actividad jurisdiccional, pero exige no sólo la posibilidad real de utilizar los mecanismos jurídicos para deducir las responsabilidades jurídicas de cualquier tipo en que puedan incurrir los funcionarios judiciales, sino también la exigencia de determinar dichas responsabilidades a través de un debido proceso que garantice los derechos de defensa del juez o funcionario judicial.

En Nicaragua se ha dado un avance en este sentido, al crearse el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, que goza de autonomía técnica y funcional, encargado -entre otras cosas- de conocer y resolver las infracciones al régimen disciplinario en el que incurran los funcionarios judiciales.²¹

2.3.1 Eficacia del Principio de Responsabilidad

Este principio también ha sido fuertemente menoscabado por el diseño institucional del pacto político entre los partidos Frente Sandinista de Liberación Nacional y Partido Liberal Constitucionalista. La inmunidad constitucional de que gozan los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Art. 162) se ha visto reforzada por la inmunidad que les confiere la lógica pactista de que la exigencia de responsabilidades de los miembros de una bancada implica la desprotección y eventual sometiendo al derecho de los miembros de la otra bancada. Esta situación ha producido una verdadera impunidad. De entre los muchos ejemplos que pudieran señalarse y que aparecen casi a diario en los distintos medios de comunicación, talvez uno de los más bochornosos lo constituye la desaparición de más de 600,000 mil dólares provenientes del narcotráfico y bajo la custodia de la propia Corte Suprema de Justicia en la que se vieron involucrados desde magistrados hasta abogados y jueces del Poder Judicial.²²

²¹ Arto. 4, Ley de Carrera Judicial.

²² Por ejemplo, hubo fuertes indicios del involucramiento irregular en la desaparición del dinero de parte del magistrado de la Corte Suprema de Justicia Rogers Camilo Argüello; sin embargo, no hubo ni siquiera intento de exigirle ningún tipo de responsabilidad.

En el mejor de los casos, se sancionan a funcionarios menores, se suspende el ejercicio profesional de algunos abogados o simplemente se trasladan de una circunscripción a otra a funcionarios judiciales con comprobadas actuaciones anómalas, con el único objetivo explicable de mediatizar la presión social o de los medios de comunicación.

Incluso, responsabilidades tan elementales como la de motivar debidamente los fallos y sentencias, son impunemente incumplidas desde el más alto nivel en contravención del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial²³. Todo ello por razones estrictamente políticas. Sin embargo, el deterioro progresivo ha llevado a cometer arbitrariedades por razones de orden económico o de otro tipo. Son incontables las resoluciones judiciales en materia de litigios de propiedad o, incluso, relacionadas con el narcotráfico, que han sido sumamente cuestionadas por amplios sectores de la sociedad sin que ello implique ninguna imputación de responsabilidades.

2.4 El Acceso a la Justicia y Principios de Agilidad y Eficiencia Judicial

La configuración constitucional del acceso a la justicia en nuestro país se deriva de la interpretación sistemática de diversos preceptos. Así, el Art. 27, principio de igualdad; Art.34, algunas de las garantías procesales que contiene; Art.160, principio de legalidad en la administración de justicia; Art. 165, otros principios rectores de la actividad judicial; Art. 130, cláusula social del Estado de Derecho nicaragüense. Además, el Art. 46 constitucionaliza algunos instrumentos internacionales que se refieren al tema: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art.10); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art.14.1); la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 8.1). También cabe recordar la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano establecen el derecho de todas las personas a una justicia ágil y tecnológicamente avanzada.²⁴

²³ Recientemente, la Sentencia Num. 1 de 10 de enero de 2008 de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucionales varias leyes, por el hecho insólito de que en su proceso de formación no fueron sometidas a consulta ciudadana, contraviniendo el texto expreso del Art. 16 de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana.

²⁴ Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano. 20. Todas las

A nivel de legislación ordinaria debe destacarse el Art. 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, parte conducente: “A través del Poder Judicial, el Estado de Nicaragua garantiza el libre e irrestricto acceso a los juzgados y tribunales de La República para todas las personas, en plano de absoluta igualdad ante la ley para el ejercicio del derecho procesal de acción y la concesión de la tutela jurídica.”

Estos preceptos nos indican que el acceso a la justicia se puede abordar desde distintos enfoques: como derecho subjetivo, como deber del Estado, como principio estructural, incluso como valor ordinamental. Uno de los aspectos más interesantes es su tratamiento como trasunto de la tutela judicial efectiva.

Los problemas del acceso a una justicia ágil y eficiente constituyen una situación multidimensional. Es decir, son múltiples los factores y actores que intervienen en ella. Problemas de orden técnico, físico, financiero y humano. Problemas que se agudizan en relación con grupos o sectores particularmente desfavorecidos: menores, mujeres, indígenas, etnias, discapacitados, desempleados. Es importante señalar que todos los países latinoamericanos tienen problemas de este orden, pese al inmenso esfuerzo de reformas impulsado por cada país y por los organismos y las agencias multilaterales de financiamiento.

En este sentido, deben reconocerse los esfuerzos de la Corte Suprema de Justicia por mejorar el acceso a la justicia con mayor eficiencia y agilidad. Básicamente debe señalarse, entre otros, la construcción y mejora de casas y complejos judiciales en todo el territorio nacional, la creación del programa de los facilitadores judiciales rurales, la creación de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, la aprobación del Código Procesal Penal que cambió el sistema inquisitivo por el sistema acusatorio, la dignificación salarial y

personas tienen derecho a una tramitación ágil de los asuntos que le afecten, que deberán resolverse dentro del plazo legal y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso. Las autoridades judiciales competentes elaborarán un programa de previsiones con la duración debida de los distintos procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, al cual se dará una amplia difusión pública.

capacitación permanente de los funcionarios judiciales y, tal vez de manera destacada, el nuevo Modelo de Gestión de Despacho Judicial, implantado recientemente en Managua, que pretende asegurar la transparencia y recuperar la confianza en el Poder Judicial.

Estos cambios en la organización y procedimiento del Poder Judicial, así como la incorporación de recursos tecnológicos, pretenden, según el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Manuel Martínez, “mejorar el servicio judicial de Nicaragua, transformar y modernizar la estructura judicial y optimizar los recursos con que cuentan. Todo lo cual redundará en la mejora del acceso de la ciudadanía al servicio de justicia, eliminar el rezago de las causas y aumentar la calidad y transparencia de la justicia”. Igualmente, el Vicepresidente de la Corte Suprema, Dr. Rafael Solís, opina que el más importante logro del Poder Judicial en los últimos años ha sido “el avance en su modernización y en el acceso a la justicia para los sectores más desposeídos”.²⁵

Por supuesto que falta mucho por hacer en este sentido. Se podrían señalar como algunos desafíos pendientes, entre otros: la descentralización de la jurisdicción contencioso-administrativa; especialización de la jurisdicción constitucional; modernización y codificación de la legislación en materia de familia; modernización del catastro; introducción del procedimiento oral y de mecanismos de resolución alternativa de conflictos en la legislación civil; separación de las funciones jurisdiccionales y de gobierno del Poder Judicial; fortalecer la Defensoría Pública y el Ministerio Público al interior del país; etc. Pero aún sin contar con datos suficientes, parece obvio que aquellas medidas deben haber contribuido de manera significativa a la disminución de la brecha entre los ciudadanos y el servicio de justicia.

2.4.1 Eficacia del Acceso a la Justicia y Principios de Agilidad y Eficiencia Judicial

Desde un punto de vista formal y en cuanto al acceso a la justicia, podría decirse que efectivamente, aquí es donde se han alcanzado los mayores logros del sistema de

²⁵ Programa de Fortalecimiento Judicial y Acceso a la Justicia. Corte Suprema de Justicia. Managua. Marzo 2007.

administración de justicia. En materia de justicia penal también debe reconocerse que el Código Procesal Penal ha significado un importante impulso a la agilidad y eficiencia judicial.

Sin embargo, también es justo apuntar un par de señalamientos. En primer lugar, el acceso a la justicia no debe considerarse satisfecho con la mera facilitación física de “locales judiciales”, sino que, sin negar la importancia del aspecto anterior, debe complementarse con cuestiones de índole material; es decir, el acceso a la justicia debe comprender el acceso a la justicia impartida por un juez o tribunal independiente, imparcial y, según mandata el Art. 34 Cn, establecido por la ley, esto es, predeterminado por la ley.

Y es que el “tribunal competente establecido por la ley” contenido en el derecho a la tutela judicial efectiva o, si se quiere, en las garantías procesales del Art. 34 Cn, es consecuencia directa del principio de independencia del Poder Judicial, plasmado en el Art. 165 Cn, que se erige en valor superior del orden constitucional, en cuanto asegura, no sólo el Principio Fundamental de la Justicia proclamado en el Art. 5, sino la idea misma del Estado Social Derecho que identifica la Constitución nicaragüense en el Art 130. Es decir, que el único juez o tribunal que garantiza el acceso a la justicia, es aquél en que se expresan las notas de independencia e imparcialidad. Y éstas han resultado ser, precisamente, de las más perjudicadas con el fenómeno de la llamada partidización de la justicia que se viene señalando desde las reformas constitucionales del 2000 y la consecuente integración de la Corte Suprema de Justicia en “bancadas judiciales”.

Esta situación, con un efecto de cascada, ha terminado por contaminar casi todo el aparato judicial, pues la integración de los órganos inferiores tiende a hacerse reproduciendo los criterios que funcionan para el órgano superior. Las expectativas depositadas en la Ley de Carrera Judicial se han visto disminuidas, no sólo por su falta de reglamentación, sino además por la integración también en bancadas paritarias del Consejo encargado de administrar la carrera judicial; con lo que no resulta descabellado suponer que su funcionamiento seguirá inspirado, por lo menos parcialmente, en criterios políticos y no solamente técnicos o institucionales.

Si se ha afirmado, pues, que uno de los problemas más importantes del Poder Judicial es su politización, el problema del acceso a la justicia pasa a un segundo plano. Dicho en otros términos, facilitar y garantizar el acceso a una justicia eficiente pero politizada y parcializada no es otra cosa que garantizar el acceso a la injusticia. Para garantizar el acceso a la justicia es necesario de previo despolitizar al Poder Judicial y garantizar una justicia independiente e imparcial.

En segundo lugar, es importante destacar los problemas y las legítimas suspicacias que ha producido durante sus primeras semanas de funcionamiento, el nuevo modelo de gestión de despacho judicial. En efecto, según denuncias de litigantes, clientes y usuarios del servicio de justicia en general, el nuevo modelo de gestión ha convertido a los despachos judiciales en un verdadero caos. Pero, talvez más importante aún, se han dejado entrever resquicios de manipulación política que distorsionan y echan por el suelo todo el esfuerzo económico y técnico realizado en procura de transparencia y eficiencia judicial. Baste señalar algunos ejemplos.

El recurso de amparo interpuesto por el Lic. Eduardo Montealegre contra la Resolución de la Contraloría General de la República en el caso de los CENIS cambió repentinamente de Sala del Tribunal de Apelaciones de Managua. Igualmente, una demanda por calumnia de los Consejos del Poder Ciudadano contra ejecutivos del diario La Prensa cambió de juzgado aduciendo que hubo un error informático. O el caso del Dr. Arnoldo Alemán, cuyo recurso exigiendo la restitución del régimen de convivencia familiar casualmente fue a dar a la Sala del Tribunal de Apelaciones integrada mayoritariamente por correligionarios suyos.

Se puede observar, pues, que el nuevo modelo de gestión de despacho judicial es susceptible de manipulación política, lo cual vendría a golpear de manera casi insuperable los esfuerzos por modernizar y fortalecer una recta administración de justicia. En este supuesto puede afirmarse, sin lugar a dudas, que la politización del Poder Judicial producida por el “pacto” es el principal responsable de semejante fracaso.

Finalmente, se debe recordar la opinión de expertos que señalan a la corrupción judicial como un problema estructural que atenta contra el acceso a la justicia.²⁶ En este sentido son numerosos los estudios, las encuestas e incluso las propias opiniones de magistrados de la Corte Suprema que reconocen un grave problema de corrupción en el seno del Poder Judicial. Su superación es condición sine qua non para garantizar el acceso a la justicia.²⁷

2.5 Regulación Constitucional del Presupuesto del Poder Judicial

En aras del fortalecimiento de la autonomía financiera del Poder Judicial, el Art. 159 Cn, parte conducente, establece que “El Poder Judicial recibirá no menos del 4% del Presupuesto General de la República”. La Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial recoge tal precepto en su Art. 84. También el principio 7 de los Principios Básicos relativo a la independencia de la judicatura de la ONU y el Art. 6 del Estatuto del Juez Iberoamericano pugnan porque el Estado garantice la independencia económica del Poder Judicial mediante la asignación del presupuesto adecuado para cubrir sus necesidades y a través del desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.

Este principio es importante no sólo porque obviamente sin recursos económicos no hay justicia, sino porque la suficiencia económica puede contribuir a la reducción de la corrupción y, sobre todo, al fortalecimiento de la independencia judicial.

2.5.1 Eficacia del Principio de Autonomía Financiera

Según análisis realizados por expertos economistas²⁸ suele suceder que en el Presupuesto inicial para cada año aparece una asignación que formalmente corresponde al 4% del Presupuesto. Pero este 4% corresponde a una cifra del Presupuesto que está subvalorada

²⁶ Bolívar, L. Justicia y Acceso. Los Problemas y las Soluciones. Revista del Instituto Iberoamericano de Derecho Humanos 32-33. San José. 1995. Pág. 77.

²⁷ Valga por todos “Controles y descontroles de la corrupción judicial. Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá” de la Fundación para el Debido Proceso Legal publicado recientemente en su sitio www.dplj.org

²⁸ Acevedo Vogl, A. citado en Matriz de Institucionalidad Democrática: Nicaragua. Centro de Derechos Constitucionales. Managua. 2005.

porque el Gobierno, para reducir la base de cálculo del 6% para las Universidades y el 4% para el Poder Judicial, ha venido colocando una proyección del gasto presupuestado mucho menor de la que en realidad se prevé ejecutar. Por ello no se ha registrado en el Presupuesto una parte de los préstamos y donaciones que se proyecta desembolsar en cada año²⁹. Luego, en el transcurso del año, el Ejecutivo ha venido ampliando el techo del gasto en la medida en que estos préstamos no registrados se han venido desembolsando. Al final, cuando se calcula el porcentaje asignado al Poder Judicial con respecto al Presupuesto real ejecutado se ve que en realidad dicha asignación es menor al 4%³⁰.

Gobierno Central: Estructura del Gasto por instituciones					
Por ciento del total					
	2000	2003	2004	2005^{1/}	2006
Gasto Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
Corte Suprema de Justicia	3.1%	3.2%	3.1%	4.0%	3.6%
Gobierno Central: Clasificación por instituciones					
Millones de córdobas					
Conceptos	2000	2003	2004	2005^{1/}	2006
Gasto Total	11,437.6	15,239.7	15,967.0	17,176.3	20,972.9
Corte Suprema de Justicia	350.5	480.7	494.8	681.3	759.2

No puede dejar de mencionarse la afluencia de importantes recursos de la cooperación externa³¹. destinados al fortalecimiento de este Poder del Estado. Sin embargo, los problemas ocasionados por su politización y falta de reglamentación de la carrera judicial ha provocado en el pasado su suspensión o disminución, y está poniendo en riesgo la cooperación externa necesaria para resolver sus desafíos³².

²⁹ Este problema se ha agudizado para el Presupuesto General de la República del año 2008 dada la total secretividad con que se maneja la información correspondiente a la cooperación venezolana a través de la empresa ALBANISA.

³⁰ No se dispone de los datos del año 2007, pero los datos utilizados son un buen reflejo del cumplimiento del mandato constitucional sobre la asignación de no menos del 4% del Presupuesto General de la República al Poder Judicial.

³¹ Para mayor información ver La Justicia en Nicaragua. Diagnostico del Sistema de Justicia. PAINIC. 2006. Pág. 215 y ss.

³² Por ejemplo, durante la crisis institucional de noviembre de 2003, el gobierno de Estados Unidos suspendió la ayuda directa al sistema judicial nicaragüense, basado en una serie de acontecimientos que pusieron en duda la eficacia de esa ayuda.

CAPITULO III

CRISIS DE LA JUSTICIA ¿PERCEPCION O REALIDAD?

De la politización del Poder Judicial y del análisis de la eficacia de principios fundamentales que deben regir el funcionamiento del Poder Judicial nicaragüense se puede afirmar que existe una grave crisis que afecta no sólo al mismo Poder Judicial sino a la institucionalidad de todo el Estado Democrático de Derecho, al ejercicio efectivo de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Dicha crisis se puede constatar a través de la observación de los fenómenos de la judicialización de la política y de la politización de la justicia, sobre los cuales ya había alertado el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Embajador José Miguel Insulza.

La judicialización de la política estriba en la utilización de los jueces y tribunales de justicia para resolver asuntos que deben dirimirse en el ámbito estrictamente político. Normalmente se trata de la obstaculización, por resoluciones judiciales, del funcionamiento normal de otros poderes del Estado. También se puede dar a través de persecuciones políticas mediante amenazas de utilización de los órganos judiciales para la manipulación de hechos que, en si mismos, no deberían entrar al ámbito judicial³³.

La politización de la justicia consiste en la resolución mediante sentencias dictadas sin la debida motivación jurídica, con criterios partidarios reñidos con el principio de legalidad o, incluso, contra texto expreso de la ley, con el fin simple y sencillo de lograr réditos políticos mediante la neutralización o eliminación de supuestos adversarios políticos, actuales o potenciales; o mediante la amenaza de abrir procesos judiciales, previo cumplimiento de los procedimientos legalmente requeridos, sin el mínimo respeto al principio de presunción de inocencia o sin elementos de juicio que razonablemente

³³ Por ejemplo el impedimento en el año 2003, por medio de un recurso de amparo, de la discusión parlamentaria de un dictamen de minoría sobre un Proyecto de Ley de Carrera Judicial que debilitaba la influencia política del FSLN en el Poder Judicial. O, en el mismo sentido, el impedimento a finales de 2007, siempre a través de un recurso de amparo, de la publicación de la Ley 630 que derogaba los Consejos del Poder Ciudadano.

aconsejen el impulso procesal. También se puede expresar en los procesos o sentencias dictadas para limpiar de imputaciones penales razonablemente comprobadas a los correligionarios o colegas partidarios. Obviamente esto requiere de un sistema corrupto y politizado que produce sacrificio o impunidad³⁴.

Esta es la situación que parece predominar y predomina en el Poder Judicial nicaragüense. Lo anterior no significa que todos o la mayoría de los órganos judiciales, ni todas sus resoluciones estén contaminadas, pero sí se observa un alto grado de eficiencia de un modelo judicial diseñado para funcionar irregularmente en los casos cuyos intereses en disputa así lo determinen. Tal situación es claramente percibida por los ciudadanos nicaragüenses y organismos especializados en estos temas.

Una encuesta realizada por el Instituto para la Democracia y el Desarrollo (IPADE) señala que el 78.2 por ciento de los nicaragüenses ve el trabajo de los magistrados del Poder Judicial como regular o negativo y únicamente el 17 por ciento, lo cree positivo³⁵. También puede mencionarse el informe de la fundación alemana Friedrich Ebert de mayo de 2000 que contiene la opinión de 140 nicaragüenses dedicados a los negocios. Noventa por ciento de esos entrevistados dijeron que en Nicaragua no hay ningún respeto por la ley. El examen también demostró que un 74% de esos entrevistados opinan que hay tolerancia para la corrupción y que ésta era parte del sistema. Coincidentemente, la Comisión Internacional de Juristas constató, en su Comunicado Final de octubre de 2006, un sentimiento generalizado de que el tráfico de influencias, el manejo político de ciertos casos, la compra de decisiones y la corrupción, constituyen serios obstáculos para la puesta en práctica de una judicatura independiente.

³⁴ Por ejemplo el tratamiento desigual a los involucrados en el caso de los CENI. O la condena por injurias y calumnias al empresario Armel González por haber denunciado un intento de extorsión en el llamado “caso Tola” por parte del ex diputado Gerardo Miranda, quien ha quedado libre de responsabilidades en las distintas instituciones del sistema de justicia que correspondía.

³⁵ Dicha encuesta fue realizada a finales de diciembre de 2007 entre 1200 encuestados a nivel nacional y publicada en el diario La Prensa del 23-01-08.

Pero también ciudadanos nacionales o extranjeros a título individual han criticado la actuación del Poder Judicial³⁶.

También organismos o instituciones especializados se han pronunciado en este sentido. El Informe de Desarrollo Humano del 2000 del Programa de Desarrollo de Naciones Unidas (PNUD) sobre Nicaragua indica que "una parte importante de la población percibía corrupción o un nivel pobre del servicio en el sistema judicial en general... y que no sorprendía que la opinión general sobre el estado del sistema judicial es severamente negativa." Mas recientemente, en mayo de 2007, el mismo PNUD, en la Evaluación de la contribución a los resultados de desarrollo para Nicaragua afirma que "La percepción de transparencia y diligencia del sistema de justicia ha sufrido un retroceso a raíz de la politización de la administración de justicia".

También el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) en su informe del 2006 afirma que "el sistema judicial ha perdido credibilidad debido al pacto entre los partidos políticos FSLN y PLC y de vez en cuando a los intereses económicos de grupos. Eso anima la corrupción puesto que los jueces están en deuda con los partidos y sus líderes...".

La Fundación Para el Debido Proceso Legal (FPDL) en su Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá, afirma que Nicaragua sigue arrastrando los niveles más altos de corrupción y se ubica en el grupo de 75 países donde la corrupción sigue en estado alarmante. La presencia excesiva de la *ratio* política es un obstáculo fundamental para la creación y el desarrollo de un sistema de impartición de justicia real y eficiente. Una manifestación de este fenómeno se evidencia en que el sistema se basa en la lealtad y la sumisión y no en los principios del mérito y de la legalidad. Lo anterior ha generado una crisis de institucionalidad que impacta severamente

³⁶ Por ejemplo Cerda, C. A. Judicatura y partidismo: disyuntiva del estado de derecho. Diario La Prensa Junio 2007. Por su parte, la ex embajadora de Estados Unidos en Nicaragua, Barbara C. Moore, declaró el 26 de noviembre de 2003 que "reformar el sistema judicial actual, que se conoce extensamente como corrupto y politizado, es igualmente importante de modo que Nicaragua pueda atraer la inversión extranjera y permitir la justicia a sus ciudadanos." O el también ex embajador Oliver Garza dijo el 2 septiembre de 2005 que la justicia nicaragüense controlada por sandinistas y los liberales "es un sistema desacreditado totalmente que intenta destruir el orden institucional del país."

en la credibilidad del Poder Judicial y que se origina principalmente en la instrumentalización de la justicia según los intereses políticos y económicos de muchos de los que dirigen este Poder del Estado con una clara parcialización partidaria.

La Comisión Internacional de Juristas en su visita de octubre de 2006 observó que en Nicaragua persisten serias deficiencias dentro de la administración de justicia que afectan la vigencia del estado de derecho, debilitan la democracia e impiden que la justicia sea impartida de manera independiente e imparcial. También que existe un alto grado de politización partidista dentro del Poder Judicial. Tal partidización implica una seria distorsión del rol esencial que la administración de justicia debe cumplir en toda sociedad democrática, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables. La politización partidista de la justicia nicaragüense comienza con el nombramiento de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que priman los criterios partidistas y el reparto de puestos se hace de acuerdo con las afiliaciones políticas de los candidatos.

Pero debe destacarse que la politización y corrupción del Poder Judicial no sólo afecta el ejercicio de los derechos ciudadanos o el carácter superestructural de la institucionalidad democrática o del Estado de Derecho. Afecta también las posibilidades mismas de desarrollo económico y superación de la pobreza de los sectores más desprotegidos, porque la inseguridad jurídica que produce, obstaculiza la inversión nacional y extranjera necesaria para la creación de empleo y para la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

En este sentido, USAID indicó que "la necesidad abrumadora de la reforma judicial en Nicaragua sobrepasa el resto de las iniciativas gubernamentales de reforma. La carencia en el país de independencia judicial y de imparcialidad domina la esfera jurídico-económica de Nicaragua. Si la ausencia de la voluntad política a cambiar en esta área continúa negando el impacto de los esfuerzos de la reforma, no hay casi esperanza del desarrollo económico genuino en el funcionamiento de largo plazo." También señaló que "en gran medida el

obstáculo más serio de progresar en Nicaragua, afectando la economía y el bienestar de la gente, es el sistema judicial extremadamente politizado y débil”.³⁷

En definitiva, pese a los esfuerzos de algunos funcionarios del Poder Judicial, de organizaciones de sociedad civil dedicadas al tema y de la Cooperación Internacional, la situación en que se encuentra el Poder Judicial nicaragüense presenta todavía serios y graves desafíos. Los hechos y las opiniones expuestas así lo demuestran y se corresponden con la casi universal percepción negativa que reflejan las encuestas de opinión públicas.

A pesar de ello, algunos magistrados se niegan a reconocer la realidad. Por ejemplo el vicepresidente de la CSJ, magistrado Rafael Solís, señaló, en relación con el ya referido informe de FDPL, que le “da la impresión de que es muy subjetivo, no es una fundación conocida por nosotros los magistrados. No es lo mismo que un estudio de una fundación de la OEA, de Naciones Unidas, de Amnistía Internacional o de Ética y Transparencia. Creo que ha habido casos de corrupción que son excepciones, pero que no es la regla del Poder Judicial”. Por su parte la magistrada Juana Méndez señaló, en relación con el mismo informe, “no todos somos santos, nadie está absolutamente libre de pecado, pero ese informe es una gran exageración, es una completa mentira. Me solidarizo con los jueces que son calumniados”³⁸.

En una aparente contradicción con las anteriores declaraciones, la propia Corte Suprema de Justicia reconoce no sólo que “existen percepciones en el país acerca de que la justicia no es independiente” sino también que “en el caso de las entidades del sistema de justicia, la existencia de corrupción, en mayor o menor medida, implica no sólo la perturbación de su funcionamiento, sino la debilidad del Estado en luchar contra la corrupción, pues es en el espacio judicial en donde se juega finalmente la posibilidad de que exista o permanezca este problema”³⁹.

³⁷ Ver Trade and Commercial Law Assessment – Nicaragua. Final Report Pág. I-1. www.bizlawreform.com/country_assess/NicaraguaTCLA.pdf. y USAID FY 2006 Congressional Budget Justification. <http://www.usaid.gov/policy/budget/cbj2006/lac/ni.html>, respectivamente.

³⁸ Ver declaraciones en el diario La Prensa de 23 enero de 2008.

³⁹ La Justicia en Nicaragua. Diagnóstico del Sistema de Justicia. Conclusiones 1 y 6. PAINIC. Agosto 2006.

Incluso, una buena parte de los funcionarios judiciales tiene una mala percepción sobre el sistema de justicia. Un informe de la Unión Europea del año 2006 sostiene que el 45.7% de los jueces no creen que el Tribunal Supremo nicaragüense es independiente y el 72% de ellos considera que había interferencias incorrectas dentro del sistema judicial". El propio Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Manuel Martínez, ha reconocido que el Poder Judicial se utiliza como un instrumento para perseguir a la gente, que el pacto que ha pervertido a las instituciones "tiene al pueblo intoxicado" y que negar tal situación sería como tapar el sol con un dedo⁴⁰.

En cualquier caso, como señala la magistrada del Tribunal Supremo norteamericano Sandra Day O'Connor, la percepción de corrupción o parcialidad, puede ser tan perjudicial a la estimación que la sociedad tiene de su sistema judicial y su respeto por el imperio de la ley como la propia realidad de esos rasgos. Los jueces y tribunales no sólo deben evitar cualquier conducta impropia, sino también la apariencia de una conducta impropia. En fin, un sistema judicial sólo es fuerte si el público está convencido de que desempeña su cometido con independencia e imparcialidad⁴¹.

Sin embargo, en el caso nicaragüense no parece haber lugar a dudas de que, en relación a la crisis del Poder Judicial, las apariencias no engañan. Lamentablemente percepción y realidad forman un todo armonioso y coherente, tal como se ha tratado de documentar someramente en este documento.

VALORACIONES FINALES.

Aunque sólo sea por un estilo de contraste, pero también por una exigencia de justicia, iniciamos estas reflexiones finales recordando que el ordenamiento jurídico nicaragüense posee un cuerpo normativo que se ha ido ampliando y modernizando en los últimos años, lo que facilita o debería facilitar la prestación de un adecuado y correcto servicio de justicia. Tenemos, entre otras normas, la Constitución Política; la Ley Orgánica del Poder Judicial;

⁴⁰ Ver declaraciones en diario La Prensa de 23 de diciembre de 2007.

⁴¹ Day O'Connor, S. La Importancia de la Independencia Judicial. Temas de la Democracia. Volumen 9. Num. 1. Marzo 2004. Pág. 29.

la Ley de Carrera Judicial; la Ley Orgánica del Ministerio Público; la Ley de Carrera del Ministerio Público; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; la Ley de la Policía Nacional; la Ley Orgánica de Tribunales Militares; la Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena; la Ley de Amparo; la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; la Ley de Mediación y Arbitraje; el Código de Procedimiento Penal; el Código Penal⁴² y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Sin embargo, como ha quedado demostrado a lo largo del presente trabajo, el sistema de justicia no funciona de la mejor manera, debido sobre todo a la partidización de las instituciones estatales, en este caso, del Poder Judicial, impuesto por el “Pacto” consagrado en las reformas constitucionales del año 2000.

En este sentido, además de lo que ya se ha dicho, puede contribuir a una mejor comprensión del problema, señalar que no puede admitirse como un Poder Judicial que se precie de tal, un órgano colegiado que dicta una sentencia escondiéndole a uno de sus miembros el expediente objeto del proceso⁴³. O con órganos que se integran en flagrante violación a las normas establecidas⁴⁴. U órganos que deciden arbitrariamente actuar de manera acelerada o retardada según convenga a determinados intereses políticos⁴⁵. En fin, por economía procesal, un largo etcétera. El Poder Judicial nicaragüense, pues, se encuentra actualmente en una situación que bien se puede definir como de “colapso” y a punto de una “degradación irreversible” si no se realizan reformas profundas e inmediatas⁴⁶. Se trataría, prácticamente, de una verdadera refundación del Poder Judicial. Salvo los pocos que se

⁴² Ya aprobado por la Asamblea Nacional pero todavía pendiente de su publicación completa en La Gaceta, Diario Oficial por parte del Presidente de la República.

⁴³ Esto es lo que ocurrió cuando las magistradas del Tribunal de Apelaciones de Managua Ileana Pérez y Ángela Dávila impidieron que el magistrado Rafael Avellán tuviera acceso al expediente del caso del ex Presidente Arnoldo Alemán conocido como la Huaca. Es sencillamente insólito y probablemente sin precedentes en el mundo entero.

⁴⁴ La “Sala Constitucional” se integró ilegalmente y en horas de la noche para resolver el recurso de amparo relacionado con los Consejos del Poder Ciudadano.

⁴⁵ La Sala Civil Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua aceptó y tramitó en el tiempo récord de 65 minutos el recurso de amparo referido en la nota anterior. Por su parte, casos de gran trascendencia social o política, como el recurso contra la ley que penaliza el aborto terapéutico, el recurso contra la Ley Orgánica de la Asamblea Nacional o centenares de recursos de amparos contra resoluciones de la Contraloría General de la República, guardan el sueño de los justos.

⁴⁶ Parece, incluso que el deterioro institucional, empieza a trascender las esferas personales. En este sentido resulta de extrema gravedad la denuncia pública realizada por el Magistrado Sergio Cuaresma de haber sido objeto de amenazas de muerte por parte de otro colega suyo Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Ver El Nuevo Diario del 6 de Marzo de 2008.

benefician de los abusos y atropellos del Poder Judicial, nadie puede negar la urgencia de aquellas reformas⁴⁷.

Podría pensarse, por ejemplo, en la necesidad de separar orgánicamente las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia mediante la creación de un Tribunal Constitucional y de un Consejo de Administración Judicial independiente de la Corte Suprema de Justicia. También es importante modificar los mecanismos de nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Como recomienda la Comisión Internacional de Juristas, es importante tener espacios de participación efectiva por parte de la sociedad civil en los procesos de nombramiento de magistrados y jueces. La ausencia de un control efectivo por parte de la sociedad civil, mediante la presentación de iniciativas e impugnaciones de aquellos candidatos a magistrados presentados por el Ejecutivo y la Asamblea Nacional, socava gravemente la transparencia y legitimidad del Poder Judicial y cierra un importante espacio que permitiría garantizar que los nombramientos judiciales se realicen de acuerdo con los más altos criterios de profesionalismo.

También parece urgente la reglamentación de la Ley de Carrera Judicial para contribuir con el fortalecimiento de la independencia de jueces y magistrados. Igualmente necesaria sería la reglamentación del funcionamiento interno de Corte Plena y de Salas de la Corte Suprema de Justicia para evitar el engavetamiento o desaparición de expedientes que luego aparecen en los sitios más insólitos⁴⁸, la obstaculización de la formación de quórum de integración o su propia integración ilegal, entre otras irregularidades.

Reformar el régimen jurídico de los jueces suplentes podría suponer la disminución de su utilización para actuaciones de dudosa legalidad. La reforma de la Ley de Amparo y de lo Contencioso Administrativo significaría un reforzamiento del acceso a la justicia.

Y muchas otras medidas como el fortalecimiento de las Facultades de Derecho, la promulgación de la Ley de Colegiación Profesional y, sobre todo, la creación de un sistema articulado, eficaz y eficiente de auditoría social para el funcionamiento del sistema de justicia. Como fácilmente se

⁴⁷ Obviamente se requiere una reforma del Estado y no sólo del Poder Judicial. Por razones obvias nos referimos sólo a éste último.

⁴⁸ Ver denuncia pública realizada por el Magistrado Sergio Cuaresma en El Nuevo Diario del 6 de Marzo de 2008.

puede observar, hay mucho trabajo por hacer. Pero la alternativa es simple: el caos total o la reforma judicial.

Porque sin un Poder Judicial verdaderamente independiente e imparcial no hay auténtico Estado de Derecho. Y sin Estado de Derecho es casi imposible el desarrollo económico y la paz social. Parece oportuno recordar aquí a Edmundo Jarquín en su discurso pronunciado con ocasión del foro internacional “ACCESO A LA JUSTICIA Y EQUIDAD EN AMERICA LATINA” celebrado en San José: “ la reflexión que antes prevalecía en torno al vínculo entre derecho y desarrollo, estaba basada en una concepción limitada, porque si bien se reconocía la importancia de la seguridad jurídica para el proceso de inversión, y por lo tanto de crecimiento, en general se entendía la seguridad jurídica básicamente en términos de seguridad de los contratos y seguridad de los derechos de propiedad. Pero la evidencia empírica, la reflexión histórica y un creciente cúmulo de reflexión académica, ha puesto en evidencia que el vínculo entre derecho y desarrollo tiene que ser entendido desde una perspectiva más amplia. Las instituciones jurídicas tienen tanta importancia para el desarrollo económico, como las propias variables técnico-económicas”⁴⁹.

Circunscribiéndolo a nuestro tema, podría decirse que la partidización del Poder Judicial no sólo afecta su independencia y los derechos ciudadanos, sino que, y precisamente por ello, atenta contra la democracia y el Estado de Derecho y compromete el desarrollo socio-económico de Nicaragua.

El Estado democrático sólo funciona si la gente confía en la justicia. Pero a fin de que haya confianza de los ciudadanos en el Poder Judicial, los magistrados y jueces tienen que ser independientes, honestos, eficientes y responsables y actuar únicamente sometidos a la Constitución y a la ley.

Es una obligación y tarea impostergable de los nicaragüenses recuperar para Temis la espada que el pacto le entregó a Damocles.

⁴⁹ Thompson, J. Coordinador académico. Acceso a la justicia y equidad: estudio en 7 países de América Latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, CR 2000. Págs- 11 y ss.

ESTRATEGIA DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL MpN

JUSTICIA sin manipulación

I. Introducción

La Comisión Jurídica del Movimiento por Nicaragua tomó como referencia las *“Reflexiones y Propuestas para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia en Nicaragua”* y se planteó la imperiosa tarea de desarrollar e implementar esta Estrategia de Comunicación para contribuir desde la Sociedad Civil, a mejorar la administración de la Justicia en Nicaragua. Nos planteamos algunas interrogantes estratégicas para formular esta propuesta.

¿Dónde Estamos?

- En una grave crisis que afecta no sólo al mismo Poder Judicial sino a la institucionalidad de todo el Estado Democrático de Derecho, y al ejercicio efectivo de los derechos y libertades de los ciudadanos.
- En un proceso de pérdida de nuestros derechos por la judicialización de la política y la politización de la justicia provocando la violación constante a la institucionalidad y de riesgos para la sociedad democrática.
- Con un Poder Judicial que se encuentra actualmente en una situación que bien se puede definir como de “colapso” o de “degradación irreversible” si no se realizan reformas profundas e inmediatas.

¿Por qué estamos allí?

- Por la partidización de las instituciones estatales, en nuestro caso interesa el Poder Judicial, impuesto por el “Pacto” consagrado en las reformas constitucionales del año 2000.
- Porque la población en general no reacciona ante el proceso de descomposición del poder judicial, ya que existe la percepción de que el quehacer del poder judicial es “cosa de los políticos”.
- Porque los organismos y organizaciones que trabajamos estos temas no hemos logrado traducir o descodificar hacia la población, que tener un Poder Judicial sin ética y sin profesionalismo afecta el desarrollo socio-económico del país y nuestras vidas.

¿Dónde queremos estar?

- Con una sociedad civil fuerte y responsable representando a la ciudadanía incidiendo en los mecanismos de nombramiento de Magistrados independientes, honestos y profesionales en la Corte Suprema de Justicia, exigiendo espacios que garanticen la participación ciudadana en las decisiones de nombramientos que afectan la vida de la nación.
- Con una ciudadanía activa que se involucre de acuerdo con la Constitución Política de Nicaragua en demandar a sus mandatarios políticos (el Presidente de la República y los

Diputados ante la Asamblea Nacional), quienes le deben obediencia por residir en dicha ciudadanía la soberanía nacional, la presentación como candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a ciudadanos abogados que cumplan con criterios de alto grado de honestidad, profesionalismo e independencia política. Así como también incidir en mecanismos de impugnación para revocar los nombramientos de los Magistrados que no cumplen con su deber.

- Con una ciudadanía que promueva la rápida y eficiente reglamentación de la Ley de Carrera Judicial con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la independencia, honestidad y profesionalismo de jueces y magistrados, del funcionamiento interno de Corte Plena y de Salas de la Corte Suprema de Justicia que evite el ocultamiento y engavetamiento de expedientes, la obstaculización de formación de quórum de integración de salas o de su propia integración legal.

¿Cómo vamos a llegar allí?

A través de una Estrategia de Comunicación que está estructurada con tres líneas de acción:

- **Incidencia Política.**
- **Fortalecimiento de Redes y Alianzas.**
- **Sensibilización y Educación en Medios Masivos.**

II. Marco Conceptual

A. ¿Qué es una estrategia de comunicación?

Se entiende la comunicación como un proceso de interacción entre dos o más actores (individuales o colectivos) que tratan información sobre determinados tópicos procurando generar estados de opinión y acción sobre el asunto en particular convirtiéndose en interlocutores. La comunicación para ser efectiva, precisa centrarse en las demandas comunicacionales del grupo meta. Solo de esta manera se podrá proveer la necesaria información para generar los esperados estados de opinión y acción. Una buena estrategia de comunicación articula diferentes herramientas y componentes, a partir de:

1. Escuchar las necesidades e inquietudes de la población.
2. Responder apropiadamente mediante una estrategia de comunicación.
3. Difundir información a públicos específicos.
4. Evaluar los cambios.

La intención final es mejorar el grado de entendimiento y promover un diálogo informado entre todas las partes involucradas.

B. Incidencia Política (Abogacía) Fortalecimiento de Redes y Alianzas, Sensibilización y Educación en Medios Masivos.

Incidencia Política (abogacía) es uno de los componentes de una estrategia de comunicación dirigido a lograr el apoyo político y social a las acciones planificadas de forma estratégica, y facilitar la movilización de los diversos sectores sociales para que

participen en las actividades planificadas. Las actividades de abogacía (Incidencia Política) refuerzan el liderazgo de los actores involucrados, lo cual es indispensable para lograr una acción más efectiva y una mejor vinculación entre los actores y ciudadanos. Productos concretos de esto, son alianzas y acuerdos enfocados a los objetivos definidos en la estrategia

Fortalecimiento de Redes y Alianzas pretende asegurar la participación de los actores así como su mejora en las habilidades para que puedan responder a las necesidades y expectativas de las actividades de la estrategia. Dicho de otra manera, busca mejorar las habilidades para el personal clave en temas o áreas de particular interés, mejorando su capacidad para su ejecución y convenciéndolo de sus implicaciones políticas.

Sensibilización y Educación en Medios Masivos aumentar los conocimientos y opinión favorable de la ciudadanía sobre derechos y deberes en materia de participación activa en el quehacer público y sus implicancias con la vida cotidiana en sus barrios y municipios. El componente de comunicación en medios masivos será clave.

III. Objetivos de la Estrategia de Comunicación

- **General:** Contribuir desde la Sociedad Civil, a mejorar la administración de la Justicia en Nicaragua a través de una participación activa e informada en los mecanismos de nombramiento de Magistrados independientes, honestos y profesionales en la Corte Suprema de Justicia, exigiendo espacios que garanticen la participación ciudadana en las decisiones de nombramientos que afectan la vida de la nación.

Objetivos Específicos por áreas:

Incidencia Política (Abogacía)

1. Crear un estado de opinión y acción favorable entre funcionarios de organizaciones de la sociedad civil, comunicadores y dueños de medios de comunicación sobre la importancia que tiene para el desarrollo democrático del país el nombramiento de Magistrados independientes, honestos y profesionales en la Corte Suprema de Justicia.
2. Promover la rápida y eficiente reglamentación de la Ley de Carrera Judicial con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la independencia, honestidad y profesionalismo de jueces y magistrados.

Fortalecimiento de Redes y Alianzas

3. Visibilizar las diferentes instancias e iniciativas que desde la sociedad civil se impulsa para potenciar la participación ciudadana activa y la promoción de la

defensa de sus derechos generando demanda informada de los servicios de información y educación de las OSC.

Sensibilización y Educación en Medios Masivos (Comunicación)

4. Incrementar en la ciudadanía nicaragüense mayor de 16 años, el conocimiento sobre el significado, importancia y beneficios de la presentación como candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a ciudadanos abogados que cumplan con criterios de alto grado de honestidad, profesionalismo e independencia política.

5. Incidir en mecanismos de impugnación para revocar los nombramientos de los Magistrados que no cumplen con su deber.

IV Componentes de la Estrategia

Se pretende que la Estrategia se desarrolle en una primera etapa, durante los próximos 6 meses. Luego debe evaluarse los resultados y decidir si se debe implementar una segunda etapa con nuevos temas y mensajes.

Posicionamiento

El Estado democrático sólo funciona si la gente confía en la justicia. Pero a fin de que haya confianza de los ciudadanos en el Poder Judicial, los magistrados y jueces tienen que ser independientes, honestos, eficientes y responsables y actuar únicamente sometidos a la Constitución y a la ley.

A. Incidencia Política (Abogacía)

Audiencias

- Diputados de la Asamblea Nacional.
- Comunicadores y dueños de Medios de Comunicación Masiva del país.
- Funcionarios de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Resultados Esperados

- Que los poderes del Estado involucrados en el proceso de selección de Magistrados para la Corte Suprema escuchen a las y los ciudadanos y que asuman un compromiso profundo y amplio de la sociedad civil para que los elegidos sean profesionales, eficientes y honestos.
- Medios de comunicación informados sobre el desarrollo de la Asamblea Nacional y del Gobierno relacionados con la elección de magistrados.
- Organizaciones de la Sociedad Civil informados sobre la elección de magistrados..

Actividades

- a. Cabildear para que se habran espacios de consulta con las y los ciudadanos y organizaciones de la Sociedad Civil.

Cabildear y apoyar grupos de presión en la Asamblea Nacional. Para ello será clave la ejecución paralela de la campaña de comunicación en los medios y acciones de un grupo de organizaciones de la sociedad civil interesados en los temas:

- **Justicia y Participación Ciudadana**
- **Justicia y Derechos Humanos**
- **Justicia y Desarrollo Humano Sostenible**
- **Justicia y Equidad**
- **Justicia y Acceso a la Información**

Otra acción concreta es el establecimiento de canales de comunicaciones con la Comisión de la Asamblea Nacional, relacionado a las demandas de la sociedad civil para el proceso de selección de Magistrados para la Corte Suprema de Justicia.

- b. Monitorear de actividades de la Asamblea Nacional.

Para ello se debe crear un grupo de especialistas en el tema con el fin de realizar acciones y medir el progreso.

- c. Lanzamiento publico de la Comisión Jurídica del Movimiento por Nicaragua.

Convocar y conformar **el Comité por una Justicia sin manipulación** mediante un encuentro de la sociedad civil, para que actúe como un grupo de cobertura para actividades relacionadas al tema.

- d. Proporcionar información sobre avance de la reglamentación de la Ley de Carrera Judicial con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la independencia, honestidad y profesionalismo de jueces y magistrados, del funcionamiento interno de Corte Plena y de Salas de la Corte Suprema de Justicia que evite el ocultamiento y engavetamiento de expedientes, la obstaculización de formación de quórum de integración de salas o de su propia integración legal.

Mediante encuentros, información en la página Web, correos electrónicos y medios escritos se debe proporcionar información a medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y formar **Comité por una Justicia sin manipulación.**

- e. Ejecución de Foros y Talleres para posicionar el liderazgo del **Comité por una Justicia sin manipulación.**

- A través de actividades tales como Talleres y Foros, presentar los resultados del documento *Reflexiones y Propuestas para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia en Nicaragua*.

B. Fortalecimiento de Redes y Alianzas

Audiencias

- Funcionarios de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Funcionarios Públicos involucrados en el proceso y selección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Resultados esperados

- Diputados en procesos de dialogo con ciudadanas, ciudadanos y OSC alrededor de las características, criterios profesionales y éticos para selección de los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema.
- Espacios de comunicación social para el dialogo multi-sectorial manteniendo en agenda publica la elección de los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia.

Actividades:

a. Encuentros con Organizaciones de la Sociedad Civil para identificar propuestas de candidatos a ciudadanos abogados que cumplan con criterios de alto grado de honestidad, profesionalismo e independencia política a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En este sentido, se debe participar de manera beligerante en la conformación **Comité por una Justicia sin manipulación**, cuyo papel será:

- Identificar y sistematizar propuestas de la Sociedad Civil para la elección de candidatos.
- Preparar materiales para presentaciones ante el Gobierno y Asamblea Nacional y medios de comunicación información y propuestas de las OSC para incluirlas en reformas al poder Judicial e implementación de la Ley de carrera Judicial.

C. Comunicación en MMC (6 meses)

Es preciso construir una opinión bien informada sobre aspectos claves del proceso selección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se sugiere que esta información se centre en:

- Cómo y quiénes seleccionan a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- Definir que el Estado democrático sólo funciona si la gente confía en la justicia. Pero a fin de que haya confianza de los ciudadanos en el Poder Judicial, los magistrados y jueces tienen que ser independientes, honestos, eficientes y responsables y actuar únicamente sometidos a la Constitución y a la ley.
- Comunicar que en la situación actual del marco jurídico e institucional es necesario desarrollar esfuerzos para *Cortar los hilos que manipulan la Justicia*.

- Poner en agenda pública la importancia, necesidad, obligación y tarea impostergable de los nicaragüenses recuperar la independencia, honestidad, eficiencia y profesionalismo del Poder Judicial.

Para este caso, se establecerá una campaña de comunicación durante 6 meses, a través de la radio, TV y diarios sobre estos temas centrales.

Audiencias

Las audiencias primarias son los hombres y mujeres del país mayores de 16 años, particularmente.

Las audiencias secundarias son:

- funcionarios de ONG`s
- funcionarios de entidades gubernamentales.
- políticos del país.
- funcionarios de organismos cooperantes.

Resultados esperados

- Aumento en el porcentaje de la ciudadanía informada sobre como y quienes seleccionan a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- Aumento en el porcentaje de ciudadanos con opinión las cualidades de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- Incremento de la demanda social informada conocer sobre la elección de Magistrados para la Corte Suprema de Justicia.

Actividades

Se debe desarrollar las siguientes actividades, a partir de un taller de 3 días en el cual se definirán los contenidos junto a miembros de la Comisión Jurídica y pobladores.

a) Desarrollo lema

Se desarrollará un lema de la campaña en pro de *Cortar los hilos que manipulan la justicia*. El concepto deberá ser desarrollado junto a Comisión Jurídica, así como especialistas y las audiencias definidas. Esto deberá estar listo antes de finalizar el mes de Abril del 2008. Inicialmente, se propone:

Cortemos los hilos que manipula la justicia !!

JUSTICIA
sin manipulación

b) Spots de televisión y cine

Se propone la elaboración de contenidos para tres (3) spot de televisión con mensajes informativos y reflexivos sobre el tema. En el presente documento se han sugerido tres temas, los cuales deberán ser aprobados o modificados de acuerdo a lo sugerido por las y los miembros de la Comisión Jurídica y la audiencia. Los ejes temáticos serán:

- **La justicia no se mezcla con política**
- **La justicia no se vende**
- **La justicia no se manipula**

Estos spots se deben pautar en las televisoras nacionales y en los horarios de mayor rating. Así mismo, estos Spots deberán pautarse en los mensajes previos a las películas presentadas en todos los cines del país.

c) Medios radiales

Se pretende desarrollar varias acciones en este tipo de medios:

Negociar y colocar en los programas ya establecidos, de las principales radios regionales y nacionales elaborarán, entrevistas e información sobre el tema con Juristas especializados en el tema:

- **Justicia y Participación Ciudadana**
- **Justicia y Derechos Humanos**
- **Justicia y Desarrollo Humano Sostenible**
- **Justicia y Equidad**
- **Justicia y Acceso a la Información**

Grabar y difundir cuñas radiales que seguirán los mensajes claves identificados para la campaña. Esta puntuación se realizará en radios nacionales y locales en aquellas horas y programa que tengan más audiencia tanto en el área urbana como rural.

d) Impresos

Se elaboraran brochures con los mensajes definidos los cuales deberán ser publicados en los tres diarios de circulación en el país.

f) otros materiales promocionales

Se usarán materiales promocionales tales como mantas, afiches y calcomanías para elevar la visibilidad de los mensajes de campaña con los siguientes mensajes:

- **Liberemos la Justicia de la Política**
- **Limpiemos la Justicia**
- **Cortemos los hilos que manipulan la Justicia**

V. Evaluación y Monitoreo

Se propone el desarrollo de tres instrumentos para la evaluación y monitoreo: (a) investigación formativa (antes de su implementación), (b) investigación de proceso o monitoreo, e (c) investigación de impacto.

A. INVESTIGACION FORMATIVA

La investigación formativa se constituye por la recopilación de información cualitativa y cuantitativa sobre el tema de en Nicaragua. Se propone también realizar una línea de base que tiene como objetivo conocer “cuales son los conocimientos, creencias, percepciones de la ciudadanía sobre el tema de Elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia

B. INVESTIGACION DE PROCESO, MONITOREO

El **objetivo** del monitoreo es asegurar que la estrategia se implementa de acuerdo a lo programado, así como evidencia de los avances de las actividades, mediante indicadores de los tres componentes señalados.

Métodos para el Monitoreo

1. Para las acciones de Comunicación en MMC se propone:
 - Llevar un informe mensual que incluya un **registro** que incluya el informe de actividades de la estrategia. Este registro deberá incluir el número y tipo de actividades realizadas, volumen y características de los materiales de comunicación elaborados, y periodos de implementación o distribución. Este informe deberá ser elaborado y entregado al **Comité por una Justicia sin manipulación.**
 - Revisar los **informes de pauta** de los medios en donde se transmiten los mensajes de la estrategia para verificar que los mensajes se diseminan de acuerdo a los horarios previamente establecidos.
2. Para el componente de **abogacía**:
 - Registros de los talleres, acuerdos y acciones con entidades gubernamentales y dueños de medios de comunicación sobre el tema. En estos registros se debe explicar si se lograron acuerdos y si estos se han cristalizado.
 - Definición del estado jurídico (listo para dictamen, aprobado, etc.) de la Ley de Carrera Judicial.
 - **No. de artículos y medios** escritos o audiovisuales con noticias sobre eventos y acciones relacionados al proceso de elección.
2. Para monitorear las acciones de **Fortalecimiento de Redes y Alianzas** se sugiere:
 - Crear un **registro de los talleres y/o capacitaciones** impartidas y participantes.

- Llevar un **registro de entidades (gubernamentales y no gubernamentales)** que participan en los talleres y sus propuestas. Este registro puede incluir el número y tipo de personas que participan.

C. EVALUACION DE RESULTADOS

Se identificará, en base los objetivos propuestos los resultados alcanzados y el motivo de su estado.

BIBLIOGRAFIA.

1. Alvarez Arguello, G; Baldizón Castellón, A; Elvir Aguilar, O y Guevara López, E. La Corte Suprema de Justicia en la Constitución de 1987 y sus reformas. Monografía para optar al título de Licenciados en Derecho. UNAN-León. 2006. Inédito.
2. Alvarez Arguello, G. y Vitró Castells, J. “Reformas Constitucionales y Evolución Política en Nicaragua 1995-2003”. Derecho Constitucional para el Siglo XXI. Thomson Aranzadi. Navarra. 2006.
3. Alvarez Arguello, G. y Vitró Castells, J. Evolución Constitucional y Cambios Institucionales en Nicaragua 1987-2007. Inédito. De próxima publicación en inglés y en español por las editoriales Palgrave y Bellaterra, respectivamente.
4. Bolívar, L. Justicia y Acceso. Los Problemas y las Soluciones. Revista del Instituto Iberoamericano de Derecho Humanos 32-33. San José. 1995.
5. Controles y descontroles de la corrupción judicial. Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá. Fundación para el Debido Proceso Legal. www.dplj.org
6. Day O’Connor, S. La Importancia de la Independencia Judicial. Temas de la Democracia. Volumen 9. Num. 1. Marzo 2004.
7. Evaluación de los Resultados de Desarrollo. Evaluación de la Contribución del PNUD. Nicaragua. Mayo. New York. 2007.
8. Fajardo, G. El Estado de Derecho y la Ley General de la Administración Pública. Revista del Seminario Internacional de Derecho Administrativo. San José. 1981.
9. Fix Zamudio, H. Poder Judicial en Sistemas Constitucionales Latinoamericanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1977.
10. Garrorena Morales, A. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho. Editorial Tecnos. Madrid. 1981.

11. Hariou, A. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ariel. Barcelona. 1971.
12. Kelsen, H. Teoría General del Derecho y del Estado. UNAM. México. 1979.
13. La Justicia en Nicaragua. Diagnostico del Sistema de Justicia. PAINIC. 2006.
14. Lucas Verdú, P. La Lucha por el Estado de Derecho. Real Colegio de España. 1975.
15. Matriz de Institucionalidad Democrática: Nicaragua. Centro de Derechos Constitucionales. Managua. 2005.
16. Montesquieu, Ch. El Espíritu de las Leyes. Oxford University Press. México. 1999.
17. Pérez Royo, J. Curso de Derecho Constitucional. Marcial Pons. Madrid. 1999.
18. Programa de Fortalecimiento Judicial y Acceso a la Justicia. Corte Suprema de Justicia. Managua. Marzo 2007.
19. Socorro, J.C. “El Código Iberoamericano de Ética Judicial: una eficaz herramienta para la justicia“. Revista de la Cumbre Judicial Iberoamericana Número 2. Primer Trimestre de 2008.
20. Trade and Commercial Law Assessment –Nicaragua Final Report. www.bizlawreform.country_assess/NicaraguaTCLA.pdf
21. Thompson, J. Coordinador académico. Acceso a la justicia y equidad: estudio en 7 países de América Latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R. 2000.
22. USAID FY 2006 Congressional Budget Justification. <http://www.usaid.gov/policy/budget/cbj2006/lac/ni.html>